

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

I2001

AÑO XXXI

Ica, Julio 3 de 1890.

NUM. 243

SECCION DEPARTAMENTAL.

Junta Departamental.

Sesion del 24 de Enero de 1890.

(Presidencia del Señor Coronel Prefecto D. Julio Jimenez.)

Abierta la sesion a las cuatro y media de la tarde con asistencia de los Señores Delegados Dr. D. José A. Olaechea, y Dr. D. Raul D. Boza, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta:

1.º—De la circular de la Direccion de Hacienda, su fecha 31 de Diciembre, que transcribe la suprema resolucion de 12 del mismo, por la que se dispone que en el caso de que un miembro de Junta Departamental no cumpla con asistir a las sesiones que esta celebre, sin justa causa y sin obtener licencia, se tendrá por abandonado el cargo y será reemplazado en él por el suplente; y a falta de éste por el que haya obtenido el acesit. Habiendose dispuesto por la Presidencia que se acusara recibo de dicha circular y se publicara en "El Registro Oficial." Al archivo.

2.º—De un oficio de la misma Direccion, en que transcribe la suprema resolucion de 9 del presente, por la que se aprueba el procedimiento de la Junta Departamental, consistente en haber asignado al ex apoderado fiscal de la Provincia de Chincha don Anselmo Mejia, la cantidad de quinientos soles por premio de la actuacion de las matriculas. Habiendose dispuesto por la Presidencia que se transcriba dicho oficio a la Tesoreria Departamental, y que se publique. Al archivo.

3.º—De un oficio del Director de Obras Publicas, en que transcribe la suprema resolucion de trece del corriente, por la que se resuelve que la Junta Departamental de Ica aplique el gasto que demande la movilidad de sus empleados fiscales, políticos y de policia, por el ferrocarril de esta ciudad a Pisco, a la partida 52 de su presupuesto; y que en cuanto a la movilidad de los mismos empleados dependientes de la Junta Departamental de Ayacucho, la de Ica abra una cuenta corriente a aquella ó haga, de comun acuerdo, los arreglos que creyese necesarios para el fin indicado, y devolviendo en consecuencia ocho órdenes de pasajes para que se abone su valor conforme al contrato de la materia. La Junta acordó que sin perjuicio de acordar el abono de los trece soles que importan las órdenes de pasajes, se vuelva a oficiar a la Direccion de Obras Publicas, pidiéndole que determine con precision cuales son los empleados que deben considerarse como departamentales, y cuya movilidad por el ferrocarril debe ser de cargo de la Junta y cuales no. Se mandó archivar.

4.º—De otro del apoderado fiscal nombrado, don Vicente Arriaran, contestando el que la Prefectura le dirigió requiriéndole para que proceda a tomar posesion de su empleo, y en el que manifiesta que en la semana próxima pondria expeditas sus fianzas, cuya falta le ha impedido hasta la fecha encargarse de su puesto. La Junta acordó q' se señalara el plazo de diez dias al apoderado fiscal ofiicante para q' pusiera expeditas sus fianzas y tomara posesion de su empleo, con preven-

cion de que, de no hacerlo así, se tendría por vacante el cargo, y se propondria al Supremo Gobierno nueva terna para el nombramiento del que deba reemplazarlo.

5.º—De un oficio del Tesorero Departamental, participando que el apoderado fiscal nombrado ultimamente no ha tomado posesion de su puesto, y proponiendo con tal motivo varias medidas conducentes a regularizar el cobro de las contribuciones. A la orden del dia.

6.º—De otro del mismo, al que acompaña el que le ha dirigido el recaudador de contribuciones del Distrito del Cercado, manifestándole que ha tocado con muchas personas que estando comprendidas en la ley para pagar la contribucion personal, no ha podido hacer efectivo el cobro porque no están consideradas en la matricula, ni se le ha entregado por consiguiente los recibos correspondientes, y propone que se forme por el recaudador un pliego adicional a la matricula principal, a medida que vaya cobrando a dichas personas, con cargo de que la Tesoreria daría cuenta a la Junta del resultado cuando dicho recaudador cesase en sus funciones, esto es, luego que el apoderado fiscal se haga cargo de su empleo. A la orden del dia.

7.º—De un informe del Tesorero Departamental, sobre el expediente de quiebras organizado por el recaudador de contribuciones del Distrito de Palpa, don Manuel Sobrino, por recibos de patentes del año de 1889. A la orden del dia.

8.º—Del dictámen de la comision de los señores Olaechea y Boza, acerca del informe que el Supremo Gobierno ha pedido sobre el recurso presentado por don Manuel Uribe como apoderado de la Beneficencia de Pisco, en que pide se devuelva a dicha Beneficencia la posesion de las Salinas de Otuma. A la orden del dia.

9.º—De otro de la comision de los señores Olaechea y Quintana, con solo la firma del primero, sobre los nuevos documentos presentados por el rematista de las Salinas de Otuma don Rafael Rojas Quezada, para el bastanteo de sus fianzas hipotecarias. El señor Presidente expone la necesidad de que la Junta acuerde lo que crea conveniente para casos en que como el actual los dictámenes estén firmados solo por uno de los miembros de la comision, y en que es notorio que la falta de la firma del otro ú otros proviene de que se hallan ausentes, y que no es posible aplazar la resolucion de los asuntos sobre que versan, sin notable perjuicio para los intereses de la Junta ó de los particulares que con ellos se relacionan.

Con este motivo se siguió una ligera discusion, y en merito de ella se acordó que en tales casos se sometieran a debate y se resolveran los dictámenes aludidos, poniéndose en consecuencia el de que se da cuenta, a la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el proyecto de los señores Olaechea y Boza, sobre irrigacion de los valles de Ica, de que se dió cuenta en la sesion anterior.

El señor Boza indica que no era propio discutir ese proyecto con los mismos señores Delegados que lo habian firmado, que eran los únicos concurrentes a esta sesion; pues, que el debate no tendria objeto desde que de an-

temano ya se podia considerar aprobado.

El señor Presidente conviene, desde luego, en lo establecido por el señor Boza, en tesis general; pero observa que la proposicion tiene dos partes de caracter distinto; la primera que se refiere a invitar a la Municipalidad y a los hacendados del valle a una Junta General con el objeto de acordar los medios que se creyeran posibles para llevar a cabo la obra proyectada, y sobre la que no encontraba inconveniente para que la Junta se pronunciara; y la segunda que ciertamente no podria discutirse con los propios autores del proyecto, porque en ella se propone que la Junta vote la cantidad de dos mil soles para contribuir a la terminacion de los estudios practicados en gran parte, lo cual requiere la asistencia y voto de otros señores Delegados.

El señor Olaechea es de la misma opinion y queda acordado que se verifique la convocatoria al Concejo Provincial, a los miembros de la Junta y a los hacendados que oportunamente indicaran los autores del proyecto, votandose con tal motivo la cantidad de cinco soles para el papel y sobres que demandará la circulacion de esas invitaciones, y en cuanto al articulo segundo que quede aplazado hasta la próxima sesion.

Se puso en discusion el oficio del Tesorero Departamental, de que se da cuenta en el despacho, y en que se propone las siguientes medidas:

1.º Señalar al apoderado fiscal del Cercado un plazo perentorio para que allane sus fianzas y se encargue del puesto.

2.º Resolver si la contribucion de Sereñazgo debe recaudarse tan solo en esta ciudad, ó si tambien, en la de Chincha Alta y la Villa de Pisco.

3.º Disponer que los apoderados fiscales de Ica y Chincha, procedan a actuar las matriculas de patentes, a fin de entregarlas con todos los requisitos de ley el 1.º de Marzo próximo, como lo preceptúa el articulo 13 del Reglamento de 12 de Mayo de 1852.

4.º Dictar las ordenes del caso para la actuacion de las matriculas de sereñazgo.

5.º Prevenir a los apoderados fiscales para que en el tiempo que señala el articulo 48 del supremo decreto reglamentario de 20 de Diciembre de 1886, presenten las matriculas rectificadas bajo la mas severa responsabilidad; y

6.º Que de la recaudacion de contribuciones de los Distritos de Palpa y Nasca, correspondientes al año proximo pasado, proceda a encargarse el apoderado fiscal del Cercado, en virtud de no haber encontrado este Despacho quien se preste a dicho cobro, otorgando fianzas, como lo tiene dispuesto la H. Junta.

Despues de algunas observaciones acerca del caracter de las medidas propuestas por el Tesorero, y entre las cuales, la primera estaba ya resuelta con haberse fijado al apoderado fiscal el plazo de diez dias para que, previa presentacion de sus fianzas, se hiciera cargo del puesto, la tercera y quinta a mas de que implican obligaciones perentorias para los apoderados fiscales son de incumbencia de la Prefectura, y la sexta quedara igualmente satisfecha una vez que el apoderado fiscal tome posesion de su empleo, pasó a la comision del señor Olaechea para el efecto de dictaminar sobre la segunda y cuarta, relativas a la actuacion de las matriculas correspondientes a

la contribucion de serenazgo.

Se puso en discusion el siguiente oficio del Tesorero Departamental:

Señor Coronel Prefecto, Presidente de la H. Junta Departamental.

Tengo el honor de elevar el despacho de US. el adjunto oficio del recaudador de contribuciones del Distrito del Cercado, por el cual, vendra US. a orientarse de que existen en la ciudad muchas personas que pudiendo pagar contribucion personal no le hacen, por no estar considerados en la matrícula respectiva.

Para que el Fisco no se perjudique por la falta de cobro a dichas personas, puede formarse por el recaudador un pliego adicional a la matrícula principal, á medida que se les cobre, encargándose de dar cuenta este despacho, cuando cesen las funciones de dicho recaudador; esto es, mientras el señor apoderado fiscal del Cercado asuma las obligaciones anexas á su empleo.—Dios guarde a US.

—B. Boza

Despues de algunas observaciones acerca de los abusos a que pudiera prestarse la formacion del padroncillo adicional que propone el Tesorero en su oficio, á medida que se cobre a las personas que no se hallen inscritas en la matrícula principal, se acordó que se forme previamente la matrícula de los omitidos y que conforme á ella se cobre en seguida, con todas las formalidades establecidas por reglamento.

Se puso en discusion, y fué aprobado el siguiente informe:

Señor Prefecto.

El ex apoderado fiscal del Cercado, don Augusto Rodríguez Ingunza acompaña el expediente que el recaudador de Palpa ha seguido, para acreditar la quiebra de 14 soles por recibos de patentes de aquel Distrito correspondientes a los dos semestres del año próximo pasado.

Estando comprobada la quiebra de la indicada suma por el informe del síndico de aquella Municipalidad, puede la H. Junta Departamental declarar la legal por su parte, disponiendo que su valor se rebaje del cargo del oficiente; salvo mejor acuerdo.

Ica, Enero 22 de 1890.—S. P.—B. Reas.

Se puso en discusion el siguiente dictamen que quedó igualmente aprobado:

“Señor Presidente de la H. Junta Departamental.—La Beneficencia de Pisco solicita en el recurso anterior, que el Supremo Gobierno le devuelva la posesion de las Salinas de “Otuma”, en virtud de haberse ordenado por una ley novísima que las Sociedades de Beneficencia administren los bienes de cofradías existentes en las respectivas localidades.—La H. Junta Departamental de Ica esta en posesion de las Salinas de “Otuma” conforme a los supremos decretos de 29 de Mayo y 8 de Noviembre de 1889, ratificados por la ley de Presupuestos Departamentales de 21 de Noviembre de dicho año, que considera, en el pliego de ingresos del Presupuesto de este Departamento, la cantidad de diez y nueve mil soles en que han sido arrendadas las referidas salinas.—Por supremo decreto de 15 de Noviembre de 1880, se dispuso que eran de dominio del Estado todas las salinas existentes en el territorio nacional, cuyo decreto fué ratificado por el de 22 de Marzo de 1884, dejándose a salvo el derecho de los que pudieran acreditar su propiedad, con la exhibicion de los respectivos títulos, para hacerse los arreglos convenientes.—El Supremo Gobierno al declarar que todas las minas de sal pertenecian al Estado, tuvo en consideracion el importante y practico propósito de preparar el terreno para la creacion de una gran renta pública; y aun que ese derecho del Estado fué reconocido por un Gobierno de hecho, se sobrecartó el procedimiento por el Gobierno legitimo de los ciudadanos Ministros, y por el inciso 8.º artículo 3.º de la Ley de Descentralizacion Fiscal, que aplica a los gastos departamentales el arrendamiento de las salinas que no sean de propiedad particular, Municipal ó de Beneficencia, y la contribucion que se imponga á la sal de particulares.—La

Beneficencia de Pisco no ha sido propietaria de las Salinas de “Otuma”: las tuvo en mera administracion, por pocos años, suponiéndose que dichas salinas pertenecieran en propiedad a la cofradia del Señor de la Humildad y Paciencia que se venera en la Parroquia de San Clemente de Pisco.—Las cofradías, segun las leyes eran congregaciones de legos que se reunian con autorizacion del Gobierno, conforme a los reglamentos dados por éste; para ejercer actos de caridad ó de religion y dar culto á Dios y a los Santos; confiado a sus Mayordomos ó Directores el manejo de sus rentas, consistentes en legados, capellanías, censos enfiteusis y otras imposiciones procedentes de la libertad de los particulares que se interesaban en obras de religion ó de beneficencia.—La cofradia del Señor de la Humildad y Paciencia no existe, ni ha existido organizada en Pisco, con los requisitos de la ley, para ser reconocida como personalidad moral y administrar rentas, que no podian ser otras que las anteriormente expresadas.—El capitán don Pedro de Vila descubrió en Otuma una mina de Sal é hizo donacion de ella en 5 de Setiembre de 1752 a la cofradia del Señor de la Humildad y Paciencia; creyendo, sin duda, que esa corporacion existia legalmente organizada; y a mérito de dicha donacion los productos de la mina de Sal los destinaba el cura de Pisco a las misas y procesion anual del Señor de la Humildad y Paciencia, hasta que la Beneficencia tomó posesion de las Salinas en 1878 reputándolas bienes de cofradías.—La donacion hecha por el capitán Vila no constituye una cofradia sino una simple manda piadosa, para el culto de una imagen; sin trasferir la propiedad de las Salinas porque perteneciendo al Estado no podia disponer de ellas un particular.—El cumplimiento de la obra pia del capitán Vila esta asegurado; porque en la ley de 21 de Noviembre de 1889 se consigna, en el pliego de Egresos del Presupuesto Departamental, una cantidad a favor del Parroco de Pisco, para las misas y procesion del Señor de la Humildad y Paciencia, y cuyo servicio se hara sin interrupcion.—No siendo las Salinas de “Otuma” bienes de cofradia sino de propiedad fiscal; no existiendo, ni habiendo existido en Pisco la cofradia del Señor de la Humildad y Paciencia; estando asegurado el culto de esta imagen, conforme a la voluntad del capitán Vila, con la subvencion que debe dar la Junta al Parroco de Pisco; es incuestionable que la Beneficencia carece de título legal para solicitar la posesion de las Salinas de “Otuma” de exclusiva propiedad fiscal, y cuya administracion se ha conferido á la Junta Departamental por los supremos decretos y leyes antes mencionadas.—En mérito de lo expuesto vuestra comision opina: que absolviéndose el informe pedido por la Direccion del Ministerio de Justicia, tengais presente las consideraciones anteriormente anotadas; salvo mas ilustrado acuerdo. Ica, Enero 23 de 1890.—José A. Olavechea.—Raul D. Boza.”

Con este motivo y á indicacion del señor Presidente, se acordó tambien reconsiderar el acuerdo de 20 de Diciembre próximo pasado, que asignó á la Beneficencia de Pisco la subvencion de 50 soles mensuales, desde Enero del presente año, aumentando esa subvencion a 66 soles, que en la parte proporcional entre los 19,000 soles que equivocadamente se ha considerado en el presupuesto como ingreso anual por los rendimientos de las Salinas de Otuma, bajo cuya base se ha asignado la subvencion mensual de 200 soles, y los 6,000 que prudencialmente pueden estimarse como ingreso efectivo anual por dicho ramo, segun los términos de la transaccion con el ex-rematista don Eduardo Parodi; acordándose, además, que esa subvencion se pagara por trimestres adelantados a la Beneficencia de Pisco, a cuyo efecto la Presidencia de la Junta expedirá las órdenes correspondientes.

Puesto en discusion el siguiente dictamen quedó aprobado:

“Señor Coronel Prefecto, Presidente de la H. Junta Departamental.—D. Rafael Rojas Quezada, segun lo expresa en lo principal de

su recurso de f. 30, ha presentado dos escrituras: la una otorgada en 29 de Setiembre de 1880 en que consta la venta hecha por los herederos del finado doctor don José Julian Bravo a favor de don Juan Bautista Costa y don Juan Canessa de la hacienda “El Rosario” situada en Chunchanga; y la otra otorgada en 26 de Junio de 1882 en que consta el traspaso que Canessa hizo de sus derechos y acciones sobre dicha hacienda a favor de Costa.—En la primera de las escrituras relacionadas consta, que la hacienda de “El Rosario” fue tasada por el ingeniero don Joaquín Capelo en 16 de Mayo de 1878 en la cantidad de veintinueve mil quinientos cincuenta y seis soles billetes; que se vendió en remate publico en 19 de Agosto de 1880, en la cantidad de veintidos mil doscientos soles billetes a favor de don Eleazar Bonillon, quien hizo una declaratoria de haber hecho el remate por encargo de Costa y Canessa á favor de los cuales se hizo la escritura de venta; y que al verificarse la licitacion se consiguió en el acta de remate la circunstancia de que el comprador estaba instruido de un juicio que habia pendiente sobre la referida hacienda.—Para poder apreciar si el juicio aludido esta terminado ó si á mérito de él hay algun cargo que pueda afectar el valor de la predicha hacienda, es indispensable que se presente el respectivo comprobante.—Por lo expuesto vuestra comision opina: que se notifique al señor Quezada para que en el término de ocho dias compruebe la terminacion del juicio que estaba pendiente cuando se vendió la hacienda de “El Rosario” ó presente algun comprobante que de a conocer la naturaleza y estado actual de dicho juicio, a fin de poder expedir el informe que corresponde; salvo mas ilustrado acuerdo. Ica, Enero 21 de 1890.—José A. Olavechea.”

No habiendo otro asunto de que tratar y siendo las seis y media de la tarde se levantó la sesion.

Julio Jimenez—Alonso G. del Valle—Raul D. Boza.—T. Jimenez—Leopoldo Zavallos, Secretario.

FRANCISCO CABRERA,

ALCALDE DEL H. CONCEJO PROVINCIAL DEL CERCAO.

Por cuanto:

La Prefectura del Departamento ha devuelto con fecha 3 del que rije, el expediente seguido para que se dicte una Ordenanza Municipal sobre la LAGUNA DE HUACACHINA, en el que ha recaido la suprema resolucion que sigue:

Lima, Mayo 26 de 1890. — Visto este expediente seguido a mérito de la solicitud del Concejo Provincial de Ica para que se apruebe la Ordenanza Municipal sancionada por ese Concejo, reglamentando la adjudicacion de terrenos á orillas de la laguna de Huacachina, y considerando; que atendidas las propiedades medicinales de las aguas de dicha laguna, es necesario fomentar el establecimiento de una poblacion en ese lugar, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se resuelve; 1.º Apruebase la Ordenanza Municipal que original corre a fojas 4 y 5 de este expediente, con la modificacion de que se suprime la prohibicion absoluta de extraer agua de esa laguna, quedando subsistente la disposicion del artículo 20 de la mencionada Ordenanza que establece un derecho al agua que se extraiga; y 2.º impónese una multa de cinco á diez soles á los que la extraigan clandestinamente. Regístrese y vuelva á la Prefectura del Departamento de Ica para los fines consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Ferreiros.

La referida ordenanza dice así:

El Honorable Concejo Provincial.

Considerando:

Que los terrenos de Huacachina no tienen en la actualidad valor alguno.

Que es necesario fomentar el establecimiento de una poblacion en dicho lugar.

Que para obtener este fin es preciso conce-

der todas las franquicias posibles y garantizar la propiedad de las casas que se construyan.

Que adjudicando gratuitamente los terrenos de Huacachina, en nada se gravan las rentas municipales porque a ningun precio se podrian vender dichos terrenos.

Que es necesario reglamentar la adjudicacion de esos terrenos y dictar disposiciones especiales para su regimen municipal.

Ha dado la siguiente ordenanza.

Art. 1.º El H. Concejo Provincial de Ica, adjudicara los terrenos de Huacachina a las personas que los soliciten, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Atr. 2.º Las adjudicaciones se haran por lotes conforme al plano levantado por los ingenieros don Eduardo Giraldo y don Francisco Romero.

3.º Todos los lotes son adjudicables exceptuandose los ocupados por los ranchos Núms. 1, 8, 9, 10 y 11 a cuyos dueños se le reconoce el derecho de propiedad sobre los terrenos que ocupan. El Concejo se reserva dos lotes de terreno para el uso comun.

Art. 4.º Todo el que solicite la adjudicacion de un lote de terreno en Huacachina, presentara a la Alcaldia una solicitud expresando; 1.º el número, dimension y situacion del lote, cuya adjudicacion solicita. 2.º El objeto para el cual lo destina; y 3.º Declaracion de conocer esta ordenanza y sometimiento expreso a cualquiera otra que posteriormente se dicte por la autoridad Municipal.

5.º Presentada una solicitud, la Alcaldia pedirá informe a la Sindicatura, y emitido este, lo sometera a la resolucio de la Junta Directiva.

6.º Resuelta favorablemente una solicitud, la Alcaldia mandará archivar el expediente del cual se dara copia al interesado para que le sirva de titulo.

7.º Se concede tres meses para principiar las construcciones en Huacachina, y nueve para concluir las, contandose estos plazos a partir del dia en que se conceda el terreno por la Junta Directiva.

8.º Vencidos los tres primeros meses, que dara de hecho anulada la adjudicacion de la cual no se hubiera hecho uso, y el H. Concejo Provincial, podra adjudicarlos nuevamente a quien los pida.

Art. 9.º Vencidos 12 meses sin que se hubiesen terminado las construcciones, la Alcaldia podra obligar a los dueños a concluir sus casas, imponiendo una multa de veinte á cien soles por cada mes de retardo.

Art. 10 Serán demolidos los ranchos núms. 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14 y 15 los cuales amenazan ruina, y aquellos que ocupen terrenos no adjudicables, si los respectivos dueños, dentro del perentorio, término de seis meses, despues de aprobada esta Ordenanza, no los reparan y arreglan conforme al plano, para que no presente deformidad en la poblacion.

Art. 11. Toda construccion que no se sujete al plano aprobado, ó que exceda de los lmites de la concesion, será demolida a costas de su dueño, sin perjuicio de que se le imponga la multa respectiva.

Art. 12 A una misma persona no se podrán adjudicar mas de dos lotes de los que figuran en el plano, salvo cuando se traten de construir, hoteles ó edificios públicos.

Art. 13. El H. concejo Provincial se reserva el derecho de cobrar una pension anual, la cual no podra exceder de un centavo por metro cuadrado de terreno, destinandose su producto al fomento de la misma poblacion.

Art. 14. Los que construyan en Huacachina sin observar las prescripciones de esta Ordenanza, sufriran una multa de cincuenta á cien soles plata, sin perjuicio de que se destruya a su costa lo edificado.

Art. 15. El Reglamento de Policia Municipal y demas ordenanzas dictadas por el H. Concejo Provincial regirán en los baños de Huacachina, en cuanto no se oponga a la presente ordenanza.

Art. 16. Se prohibe en Huacachina:

- 1.º Abrir pozos alrededor de la laguna.
- 2.º Lavar ropa u otro objeto en la laguna ó extraer agua de ella, con este fin, ó cualquier otro.

3.º Arrojar intnundicias, basuras ó cualquier otro objeto á la laguna.

4.º Bañar animales en la laguna.

5.º La caza queda prohibida en lo absoluto.

Art. 17. Los arboles existentes no podrán ser cortados sin previo permiso municipal.

Art. 18. Los pozos que se abran para extraer agua potable deberan hacerse en el lugar que señale la autoridad Municipal y deberan tener un brocal de madera ó ladrillo. Los pozos alrededor de la laguna, se cerrarán tan pronto como se establezcan fuentes públicas.

Art. 19 Para la vijilancia de la laguna y cuando crea conveniente la Municipalidad, se nombrara un celador Municipal, cuyas obligaciones son:

1.º Cuidar que el camino de Ica á Huacachina se conserve en buen estado, especialmente la subida del medano,

2.º Cuidar de la conservacion de las casas desocupadas, impidiendo que las destruyan.

3.º Hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

4.º Recaudar el impuesto señalado en el articulo 2º,

5.º Dar cuenta a la Alcaldia de todo lo que ocurra en Huacachina y de las infracciones de esta ordenanza.

Art. 20. Para atender á los gastos de vijilancia se crea el siguiente arbitrio.

Por cada arroba de agua que se extraiga de la laguna cinco centavos.

Art. 21. La infraccion de alguno de los artículos de esta ordenanza sera penada con una multa de cinco a cien soles plata segun la gravedad del caso.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Consistorial en Ica, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

Francisco Cabrera.

Eneas Quevedo,
Secretario.

MANIFIESTO

De los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesoreria del H. Concejo Provincial de Chincha durante el mes de Enero del año corriente de 1890.

INGRESOS.

	Soles	Cts.
Saldo del año de 1889.		
En billetes S. 3,371: 10 centavos	134	84
En metalico.....	643	02
Depósitos por remates.....	60	—
	S.	837 86

Ramo de Multas.

Por las impuestas en el mes..... 7 —

Ferro-carril Urbano.

Por la pension mensual entregada por el contratista..... 54 16

Impuesto á los alcoholes.

Cobrado por este impuesto fiscal en el presente mes..... 111 77

Ramo de licencias.

Derechos de las concedidas en el mes..... 4 —

Arbitrio Municipal.

Entregado por el subastador la mensualidad del presente mes 424 25

Mojonazgo.

Entregado por el subastador del rano en el presente mes..... 276 50

Derecho de agua.

Cobrado á varios pensionistas... 13 50

Plaza y Sisa.

Por la mensualidad del presente mes entregada por el contratista de estos ramos..... 232 —

Ramo de Peaje.	
Producto de este impuesto en el mes.....	26 48
Total S.	1,687 52

EGRESOS.

Administracion.

Presupuesto de la Secretaría por sueldos y gastos en el presente mes..... 79 40

Gastos de Justicia.

Manutencion de presos y sueldo del alcaide de la carcel..... 40 —

Gastos de policia.

Sueldos de los celadores municipales y diversos gastos..... 61 —

Extraordinarios.

Por reparacion, pintura y blanqueo del local de la escuela de varones de esta villa y otros gastos..... 85 —

Instruccion primaria.

Pagado á los preceptores de las cinco escuelas de ámbos sexos que sostiene el Concejo por sus haberes, gastos de escritorio y arrendamiento de locales en el presente mes... 266 —
Por los de examen, anuales..... 51 08

Alumbrado público.

Por los gastos de este servicio en el mes..... 19 —

Tesoreria.

Sueldo del Tesorero y gastos de escritorio en el mes..... 53 —

Médico Titular.

Pagado al doctor don E. Roman por su haber..... 40 —

Tesoreria Departamental.

Remitido á esta oficina el importe de lo cobrado en el mes por el impuesto fiscal á los alcoholes..... 111 77

Total S. 806 25

DEMOSTRACION.

Ingresos en el mes 1,687 52
Egresos .., .., 806 35

Saldo á Febrero entrante 881 27

NOTA:—La existencia en Caja se compone de la manera siguiente:

En billetes S. 3,371: 10 centavos..... 134 84
Depósitos por remates... 60 —
En metalico del Concejo 686 43

Total S. 881 27

Tesoreria Municipal de la Provincia de Chincha, Pisco, Enero 31 de 1890.

Blarmino Silva.

MANIFIESTO

De los ingresos y egresos ocurridos en la Tesoreria del H. Concejo Provincial de Chincha en el mes de Febrero de 1890.

INGRESOS.

	Soles	Cts.
Saldo del mes de Enero.		
En billetes S. 3,371: 10 centavos.	134	84
Depositos por remates.....	60	—
En metalico del Concejo.....	686	43
	S.	881 27

Subvencion Departamental.	
Recibido de la Tesoreria Departamental para el fomento de las escuelas de Humay y adquisicion de útiles y muebles.	250 —
Ferro-carril Urbano.	
Por la pension del presente mes entregada por el contratista.	54 16
Ramo de Multas.	
Por las impuestas en el mes.....	— 50
Impuesto Fiscal.	
Producto del impuesto á los alcoholes en el presente mes.....	93 26
Ramo de licencias.	
Por las expedidas en el mes.....	1 —
Plaza y Sisa.	
Recibido del contratista de estos ramos en el presente mes...	232 —
Arbitrio Municipal.	
Entregado por el subastador del ramo la mensualidad del presente mes.....	124 25
Ramo de peaje.	
Producto de este impuesto en el mes.....	23 80
Ramo de Mojonazgo.	
Por la mensualidad del presente mes.....	276 50
Total S.	1,936 74
EGRESOS.	
Gastos Judiciales.	
Manutencion de presos y sueldo del alcaide de la cárcel.....	30 10
Gastos de policia.	
Sueldo de los celadores municipales y diversos gastos del ramo	61 —
Tesoreria Departamental.	
Remitido a esta oficina lo recaudado en este mes del impuesto fiscal á los alcoholes.....	93 26
Gastos imprevistos.	
Por varios gastos no presupuestados que se cargan á los fondos del ingreso extraordinario.....	72 45
Administracion.	
Presupuesto de la Secretaria por sueldos y gastos del mes.....	72 55
Alumbrado público.	
Gastos de este servicio en el mes.	5 —
Instruccion primaria.	
Por los haberes de los preceptores de las cinco escuelas de ambos sexos que sostiene el Concejo y arrendamiento de locales por el presente mes...	266 —
Tesoreria.	
Sueldo del Tesorero y gastos de escritorio en el presente mes.	53 —
Extraordinarios.	
Por los gastos ocurridos en el mes	20 —
Imprenta y Elecciones.	
Por la impresion de dos mil cartas de ciudadanía para esta parroquia y la de Humay.....	9 —
Médico Titular.	
Pagado al doctor Roman por su haber del presente mes.....	40 —

Subvencion Departamental.	
Por los útiles y muebles destinados a las escuelas de Humay, comprados con los fondos remitidos por la Tesoreria Departamental con este objeto.	173 —
Total S.	895 36

DEMOSTRACION.

Ingresos en el mes	1,936 74
Egresos en id.	895 36
Saldo á 1° de Marzo.	1,041 38

NOTA:—El saldo en Caja en la fecha, es como sigue:

En billetes S. 3371: 10 centavos.....	134 84
Depositos por remates...	60 —
Fondos de las escuelas del Distrito de Humay	77 —
Efectivo del Concejo...	769 54
Total S.	1,041 38

Tesoreria Municipal de la Provincia de Chincha, Pisco, Febrero 28 de 1899.
Belarmino Silva.
V. o B. o —Miranda.

MANIFIESTO

De Ingresos y Egresos de la Aduana Principal de Pisco en Mayo de 1890.

Existencia del mes anterior.....	S. 5160 69
----------------------------------	------------

INGRESOS.

Derechos de importacion.	1245 91
Idem de exportacion.....	287 08
Impuesto al movimiento de bultos.....	2396 43
Derechos de anclaje....	106 20
Derechos de comisos.....	— 38
Producto de papel de Aduanas.....	136 60
Restituciones y reintegros	17 41
S.	9350 70

EGRESOS.

Servicio de las aduanas....	924 46
Gasto material de las aduanas.....	15 —
Jubilados y cesantes.....	9 62
Servicio de los empleados de telégrafos.....	133 28
Gastos extraordinarios de Hacienda.....	124 71
Idem idem idem de 1887 y 1888.....	7 41
<i>Contingentes.</i>	
A la Tesoreria de Ica.....	2426 81
A la idem de Ayacucho....	3009 30
A la idem del Callao.....	786 80
Direccion General del Crédito Público.....	557 58
S.	7999 97
Existencia para el mes de Junio.....	1350 73
S.	9350 70

Aduana Principal de Pisco, Contaduría, Mayo 31 de 1890.
José Rios.
V o B. o —Moreno.

Ampliacion en el reparto de "El Registro Oficial."

Desde la fecha se remitiran constantemente al Juzgado del Crimen y de Revisiones, 10 ejemplares de "El Registro Oficial", á fin de que pueda utilizar nueve de éstos remitiéndolos con la oportunidad posible, a los Jueces de Paz de su dependencia en los Distritos de San Juan Bautista, Molinos, Pueblo Nuevo, Santiago y Yauca, a los cuales no se les remite directamente de la Secretaria, por no estar establecido el correo para esos puntos. Todos los Jueces de Paz de Palpa y Nasca recibirán directamente y con regularidad "El Registro Oficial", pues se han destinado al efecto cuatro números de cada edicion, por tener éstos distritos establecido su correo.
Ica, Junio 30 de 1890.

El Secretario de la Prefectura.

Reclamos de patentes.

Por acuerdo de la H. Junta Departamental, se previene que pasados 8 dias del presente aviso, no se admitiran mas reclamos, con motivo de la última rectificacion en la matricula de patentes del Cercado.
Ica, Julio 2 de 1890.

El Secretario de la Prefectura.

Nuevo anuncio

PARA EL REMATE DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS DE ESTA CAPITAL.

Por acuerdo de la Junta de Almoxarabes el Jueves 10 del corriente, tendrá lugar en la casa Prefectural á horas de costumbre, el remate del archivo del finado Escribano Público don Dorotheo Caso, tasado en la cantidad de 837 soles 60 centavos; y así mismo se rematará el del que fué Escribano Público Dr. José Leon, tasado en 932 soles. Se previene que no habiendo tenido lugar dichos remates el 26 del próximo pasado, porque los opositores á ellos ofrecieron pagar por plazos las cantidades que indicaron en sus pujas; se ha acordado por la mencionada Junta que las posturas que se ofrezcan en adelante serán sobre la base de las dos terceras partes al contado del precio de tasacion.

Secretaria de la Prefectura, á 2 de Julio de 1890.

P. Ignacio Gastibarru.
Secretario.

SUMARIO.

Acta de la sesion celebrada por la Junta Departamental en 24 de Enero ultimo, Ordenanza Municipal de la laguna de Huacachina.
Manifiesto de los ingresos y egresos del Concejo Provincial de Chincha por Enero del 90.
Idem de idem id. del id. por Febrero del 90. Id. de la Aduana de Pisco por Mayo último.
Ampliacion en el reparto de "El Registro Oficial."
Prorogando el termino para los reclamos sobre contribucion de patentes.
Nuevo anuncio para el remate de los archivos públicos.

Imp. de "El Imparcial" dirigida por **Manuel H. Alvarado.**